



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02540.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 4 de abril de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a mantenerle la última oferta realizada con fecha 05/03/20, solicitando la aplicación de la misma en la facturación emitida, copia de las grabaciones realizadas, la devolución de las cantidades indebidamente cobradas y la anulación del compromiso de permanencia adquirido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 21 de julio de 2020, manifestando que con fecha 09/03/20 la reclamante aceptó la tarifa Go Play por 24,95€/mes para cada una de las líneas ##### y ##### y la tarifa Go Top de 47,90€/mes para la línea ##### siendo la facturación emitida correcta y quedando anulada cualquier oferta anterior. Actualmente las líneas no tienen vinculado compromiso de permanencia alguno.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la última contratación del servicio móvil suscrita con fecha 09/03/20 y revisadas las facturas aportadas por la reclamante, emitidas desde el 14/04/20 al 14/09/20, no se detecta en las mismas vulneración alguna de los derechos del consumidor, pues se aplican correctamente las tarifas contratadas para las tres líneas móviles, con un descuento del 50% los tres primeros meses, además del servicio fijo (Fibra + Llamadas + TV), que no es objeto de **reclamación**, hasta la fecha de baja en el servicio.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.